

116751100G - 340

Bogotá, 14 de noviembre de 2014

Ingeniero

**JUAN MANUEL WILCHES**

Director

**COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

Ciudad

**Asunto:** Comentarios a la propuesta regulatoria y documento soporte “Por medio de la cual se modifica el Capítulo I del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, se modifica el numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución CRC 4584 de 2014 y se modifica el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011” – Homologación de terminales

Respetado Ingeniero Wilches:

Atendiendo la invitación pública de la referencia, de manera atenta Colombia Telecomunicaciones se permite presentar los siguientes comentarios y observaciones a la propuesta regulatoria, en especial a lo indicado en el artículo 4 del proyecto de resolución, el cual establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 4.** *Adicionar el párrafo 4 al artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, así:*

**"PARÁGRAFO 4:** *Los proveedores deberán desactivar los equipos terminales móviles que no hayan sido homologados, cuando la homologación sea obligatoria, y que se encuentren activos en sus redes."*

1. Es importante mencionar, que en la actualidad la compañía solamente bloquea equipos terminales móviles, en aquellos casos en los cuales los usuarios han sido víctimas de hurto o pérdida del mismo y solicitan el bloqueo del IMEI asociado a ese terminal o en los casos en que el IMEI detectado en la red cae dentro de una muestra aleatoria de equipos no registrados en las bases de datos positivas.
2. Lo anterior implica que existe una base de datos de IMEI bloqueados la cual se alimenta de manera permanente para que todos los demás PRSTM tengan la información correspondiente y eviten que esos equipos sean utilizados en sus redes.
3. En la actualidad no se cuenta con una base de datos pública, oficial y compartida en la que se listen los TAC y/o IMEI homologados por la CRC,

dado que solamente se tiene acceso a un listado de marcas y modelos que han tenido trámite y certificado de homologación por la CRC. Cabe anotar que esta base de datos debería estar en capacidad de ser consultada en línea y en tiempo real, para que el bloqueo al que se refiere el proyecto fuera automático.

4. Por lo anterior, y mientras no exista dicha información, no es técnicamente posible determinar en la red, si un equipo está homologado o no y adicionalmente se requiere la creación de una plataforma desde la CRC que permita la conexión de todos los PRSTM para la consulta de los equipos no homologados.
5. En ese sentido, establecer un plazo de tres meses para que la medida entre en vigor, resulta insuficiente teniendo en cuenta que para lograr dicha interacción, la compañía tendrá que incurrir en modificaciones y ajustes a sus actuales sistemas.
6. Adicional a lo anterior, consideramos que para tomar una medida tan drástica como la aquí propuesta, para controlar el uso de equipos no homologados en el país, es necesario la realización de un estudio que permita medir el impacto de la misma sobre los usuarios de los servicios móviles.

Dentro del documento soporte, no se hace referencia a ninguna cifra, al menos estimada, que permita establecer la cantidad de equipos no homologados que hoy estén siendo utilizados en las diferentes redes móviles, lo que permitiría determinar la cantidad de clientes que potencialmente estarían en riesgo de dejar de recibir los servicios de la compañía, lo que consideramos determinante al momento de tomar la decisión de imponer esta obligación.

7. Adicionalmente y teniendo en cuenta que quien tiene la obligación de no hacer uso de equipos no homologados es el usuario, consideramos que antes de iniciar el bloqueo de equipos, debería haber toda una campaña de divulgación por parte de la CRC y el Ministerio de TIC, en la cual se le informe a los usuarios esta medida, las obligaciones que le corresponde, la responsabilidad que le recae, las consecuencias del incumplimiento y le dé la oportunidad de realzar el trámite de homologación correspondiente o cambio del terminal de ser necesario.
8. Cabe anotar que al haberse eliminado la cláusula de permanencia mínima, se flexibilizó aún más la posibilidad que tienen los usuarios de adquirir

equipos terminales en una mayor cantidad y diversidad de sitios, en los cuales no hay certeza que realicen el procedimiento de verificación del certificado de homologación y realicen la venta de equipos que no cumplan las especificaciones que impone la CRC, lo que incrementa las posibilidades de que equipos comprados en sitios autorizados no necesariamente estén homologados.

9. También es posible que las personas opten por comprar equipos fuera del país para utilizarlos con nuestros servicios, sin estar conscientes de la obligación que tienen de verificar que estén homologados. En tal sentido consideramos que debe haber una estrategia que permita minimizar el impacto sobre los clientes evitando un bloqueo masivo de terminales, que en algunos casos no están homologados por falta de información sobre la existencia de esta regulación.
10. Así mismo se debería pensar en un bloqueo por fases y no masivo justamente por el alto impacto que podría causarse en la prestación de los servicios a los clientes, así como la alta probabilidad de crecimiento de peticiones y reclamos ante la compañía, quien en última instancia, solo podría responder que está cumpliendo con una medida regulatoria. Cabe anotar que para poder llevar a cabo esta estrategia, es necesario determinar el universo de posibles usuarios a ser afectados, por lo que de nuevo se insiste en la necesidad de un estudio juicioso antes de tomar esta medida.
11. De igual manera es posible que esta medida incentive aún más la remarcación de IMEIs, para evitar tener que realizar el trámite de homologación y el bloqueo del terminal, lo que hace perder efectividad a la medida, justamente porque aquellos a los que se quiere controlar serían quienes menos les aplicaría.
12. No se encuentra dentro de la regulación, el procedimiento para que los equipos puedan tener servicio nuevamente, si se surte el proceso de homologación correspondiente. Consideramos que debe permitírsele a los clientes una alternativa sencilla y expedita para que pueda volver a utilizar los equipos que le hayan sido bloqueados.

Cordial saludo,

Original Firmado  
**ANGELA NATALIA GUERRA**  
Dirección de Regulación